

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

27068 REAL DECRETO 1352/1990, de 2 de noviembre, por el que se indulta a Juan José Díez Cid.

Visto el expediente de indulto de Juan José Díez Cid, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao, Sección Primera, en sentencia de 16 de diciembre de 1985, como autor de un delito de robo con violencia e intimidación en las personas, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1990,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a Juan José Díez Cid por la de tres años y un día de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

27069 REAL DECRETO 1353/1990, de 2 de noviembre, por el que se indulta a Antonio Megías Lucas.

Visto el expediente de indulto de Antonio Megías Lucas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, que en sentencia de 7 de octubre de 1982 le condenó, como autor de un delito de expendición de moneda falsa, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 46.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1990,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a Antonio Megías Lucas por la de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

27070 REAL DECRETO 1354/1990, de 2 de noviembre, por el que se indulta a Rodrigo Rodríguez Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Rodrigo Rodríguez Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de La Coruña, Sección Segunda, que en sentencia de 10 de mayo de 1985 le condenó, como autor de un delito de robo con violencia en las personas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión del derecho de sufragio activo y pasivo, profesión, empleo u oficio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1990,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a Rodrigo Rodríguez Rodríguez por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

27071 REAL DECRETO 1355/1990, de 2 de noviembre, por el que se indulta a José Manuel Bonet Carrillo.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Bonet Carrillo, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Lérida en sentencia de 15 de mayo de 1986, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1990,

Vengo en indultar a José Manuel Bonet Carrillo del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

27072 REAL DECRETO 1356/1990, de 2 de noviembre, por el que se indulta a Juan Bolaño Ortiz.

Visto el expediente de indulto de Juan Bolaño Ortiz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Lérida, que en sentencia de 28 de junio de 1989 le condenó, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público, oficio, profesión y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1990,

Vengo en indultar a Juan Bolaño Ortiz del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG